

EXPEDIENTE: 01479/INFOEM/IP/RR/12.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **01479/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha 29 (Veintinueve) de Octubre de dos mil doce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo EL SAIMEX ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

"Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones del area de normatividad del municipio de nicolas romero de los años 2009, 2010, 2011 y 2012." (Sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente **00110/NICOROM/IP/2012**.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** vía SAIMEX

II.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO

CONTENIDO DE LA MISMA. Posteriormente, con fecha 26 veintiséis de Noviembre de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada en los siguientes términos:

*"Folio de la solicitud: 00110/NICOROM/IP/2012
En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:
SE HACE ENTREGA DE RESPUESTA REQUERIDA MEDIANTE SU SOLICITUD DE INFORMACION*

ATENTAMENTE
Lic. Alvaro Verdin Reyes
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO"(sic)
(ENFÁSIS AÑADIDO)

El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a su respuesta un archivo electrónico que contiene lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01479/INFOEM/IP/RR/12.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

“2012. AÑO DEL BICENTENARIO DEL ILUSTRADOR NACIONAL”

Ciudad Nicolás Romero, Estado de México, a 26 de Noviembre del 2012.
ASUNTO: SE ENVÍA INFORMACIÓN

PRESENTE

Por medio del presente envió un cordial saludo, así mismo, manifiesto que en atención a su solicitud de información marcada con el numero 00110/NICOROM/IP/2012, por medio del cual solicita Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones del área de normatividad del municipio de Nicolás romero de los años 2009, 2010, 2011 y 2012; al respecto he de informar que la solicitud se encuentra a su disposición en la pagina web www.nicolasromero.gob.mx, en el aparato transparencia, Artículo XXII. Fracción XVII; siendo de aclarar que por lo que respecta a lo solicitado respecto de los años 2009 y 2010, dicha información se encuentra en proceso de ser enviada al servidor; lo anterior, debido a que el mismo a presentado algunas fallas en estos últimos días, sin embargo para no incurrir en omisión alguna es de mencionar que los años 2011 y 2012 publicados con los datos antes referidos.

Sin otro en particular, me despido.

ATENTAMENTE
LIC. ÁLVARO VERDÍN REYES
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Habiéndose enterado de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO, EL RECURRENTE** con fecha once 11 de Diciembre de dos mil doce interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

"Entrega incompleta de información publica de oficio".(Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"La entrega incompleta de la información solicitada (Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones del area de normatividad del municipio de nicolas romero de los años 2009, 2010, 2011 y 2012) ya que el sujeto obligado refiere que la información se encuentra publicada en la pagina web www.nicolasromero.gob.mx, en el aparato transparencia, Artículo XXII. Fracción XVII, y al revisar dicha información se encuentran dos archivos del area de normatividad mismos que no señala los expedientes relativos a la expedición de licencias de los años 2009, 2010, 2011 y 2012, y al mismo tiempo se advierte que los archivos publicados son diferentes y no cuentan con la información solicitada, parece que solo publican información al azar.." (Sic)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de

EXPEDIENTE:	01479/INFOEM/IP/RR/12.
RECURRENTE:	██
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
PONENTE :	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

expediente **01479/INFOEM/IP/RR/2012.**

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión **EL RECURRENTE** no establece precepto legal de la Ley de la Materia que estime violatorio en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO**, no entregó informe de justificación para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

VI.- TURNO A LA PONENCIA.- El recurso se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SAIMEX**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes

EXPEDIENTE: 01479/INFOEM/IP/RR/12.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso cuya presentación es vía **EL SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, esta Ponencia entró a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable alguna de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la litis. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se refiere a que se le entregó la información incompleta.

Cabe recordar que **EL RECURRENTE** solicitó los expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones del área de normatividad del municipio de Nicolás Romero de los años 2009, 2010, 2011 y 2012.”

Con posterioridad **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE**, en dos sentidos identificados por esta ponencia de la siguiente manera:

- Que respecto los años 2011 y 2012 los datos están publicados en la página web www.nicolasromero.gob.mx, en el aparato transparencia, Artículo XXII. Fracción XVII;
- Que respecto de los años 2009 y 2010, dicha información se encuentra en proceso de ser enviada al servidor; lo anterior, debido a que el mismo a presentado algunas fallas en estos últimos días, sin embargo para no incurrir en omisión alguna es de mencionar que los años 2011 y 2012 están publicados con los datos antes referidos

Ante dicha respuesta **EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en relación a que se le hizo entrega incompleta de información pública de oficio.

EXPEDIENTE: 01479/INFOEM/IP/RR/12.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Añadiendo que al revisar dicha información se encuentran dos archivos del área de normatividad mismos que no señala los expedientes relativos a la expedición de licencias de los años 2009, 2010, 2011 y 2012, y al mismo tiempo se advierte que los archivos publicados son diferentes y no cuentan con la información solicitada, parece que solo publican información al azar.

Delimitado lo anterior, y con la finalidad de determinar apropiadamente el análisis y resolución de la *litis*, debe considerarse como punto de partida, el hecho evidente de que la información consistente en los expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones del área de normatividad del municipio de Nicolás Romero de los años 2009, 2010, 2011 y 2012, obra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, toda vez que por un lado respecto de los años 2011 y 2012 remite parte de la información solicitada a la página electrónica y respecto a los años 2009 y 2010, reconoce poseer la información ya que refiere que dicha información se encuentra en proceso de ser enviada al servidor; lo anterior, debido a que el mismo a presentado algunas fallas en estos últimos días.

En mérito de lo anterior, de una correcta interpretación de los numerales 2, fracciones V y XVI; así como 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se tiene que el derecho de Acceso a la Información Pública, se actualiza desde el punto de vista material, en cualquiera de los tres supuestos siguientes:

1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada por los Sujetos Obligados;

2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, y

3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea administrada por los Sujetos Obligados.

Así, y en concordancia con lo expresado en su respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**, en donde claramente se aprecia que éste reconoce que genera y posee la información solicitada, consistente en Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones del área de normatividad del municipio de Nicolás romero de los años 2009, 2010, 2011 y 2012, es que se actualiza la materialización del derecho de acceso a la información, ante la existencia de la información solicitada. Circunstancia que hace innecesario llevar a cabo el análisis correspondiente a la posibilidad jurídica-administrativa de que **EL SUJETO OBLIGADO** posea la información solicitada, y se procede en consecuencia, a analizar los argumentos vertidos en la respuesta de dicho sujeto, respecto a este rubro.

Es así que de acuerdo a las razones de inconformidad manifestadas por **EL RECURRENTE** y lo argumentado y entregado por **EL SUJETO OBLIGADO**, la *controversia* se reduce a lo siguiente:

- a) Analizar la respuesta que diera el **SUJETO OBLIGADO**, para verificar si la misma satisface o no la solicitud de información realizada por el **RECURRENTE**.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO
OBLIGADO:
PONENTE :

01479/INFOEM/IP/RR/12.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO
OBLIGADO:
PONENTE :

01479/INFOEM/IP/RR/12.
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Por lo que al dar clic en cada uno de los iconos correspondientes se despliega la siguiente información, y que a manera de ejemplo solo se cita la primera página de cada año:

Año 2011.

H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

Comprometidos ACUMPLIR

PADRÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO 2011

NOMBRE DEL TITULAR	GIRO COMERCIAL	NÚMERO DE REGISTRO AL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL	FECHA DE EXPEDICIÓN
MODATELAS, S. A. DE C. V.	COMPRA VENTA DE TELAS, MERCERÍA, MANUALIDADES, DULCES, TIEMPO AIRE, COSMÉTICOS Y ROPA	1562	04/02/2011
CRISTINA MARTÍNEZ SALAS	FARMACIA DE GENÉRICOS	1566	14/02/2011
WENDY LOREL NÚÑEZ RAMÍREZ	MISCELÁNEA CON VENTA DE VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	1567	24/02/2011
MARÍA SANTA FIGUEROA SANCHEZ	JARDÍN DE NIÑOS Y PRIMARIA	1568	10/03/2011
SANTOS AREVALO ALEJANDRO	JOYERÍA, REPARACIÓN Y COMPRA VENTA DE ORO	1569	28/03/2011
HÉCTOR GABRIEL BARRERA	COMPRA VENTA DE MUEBLES	1570	30/03/2011
SANDRA MARENTES LIMÓN	GIMNASIO	1580	04/04/2011
MAXI FREYDA, S. A. DE C. V.	COMPRA VENTA DE PRODUCTOS Y PRÉSTAMOS PERSONALES	1571	15/04/2011
ALBERTO GARCÍA ROSAS	CENTRO EDUCATIVO A NIVEL PRE-ESCOLAR	1572	27/04/2011
ESPERANZA ORDOÑEZ PIÑA	ESTÉTICA UNISEX	1573	06/05/2011
ARACELI GUDIÑO ESPINOZA	TORTILLERÍA	1574	12/05/2011
MANUEL GUDIÑO GARCÍA	TORTILLERÍA	1575	12/05/2011
MARCELO GUDIÑO GARCÍA	TORTILLERÍA	1576	12/05/2011
MARCELO GUDIÑO GARCÍA	TORTILLERÍA Y MOLINO	1577	12/05/2011
NORMA ALICIA GONZÁLEZ ALBARRANA	JARDÍN DE NIÑOS	1578	24/05/2011
COLEGIO DE ENFERMERÍA HELEN KELLER	COLEGIO DE ENFERMERÍA	1581	07/06/2011

Presidencia Municipal

AV. JURETA S/N. COL. CENTRO NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO TEL. 56 2011 70 AL 75 www.nicolasromero.gob.mx

1:03 a.m. 15/07/2011

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO
OBLIGADO:
PONENTE :

01479/INFOEM/IP/RR/12.
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

Año 2012.

1	MISCELANEA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	SILVERIO PEREZ	SAN ISIDRO LA PAZ
2	MISCELANEA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	GREGORIO GARCIA # 29	SAN ISIDRO 3a SECCION
3	MISCELANEA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	5 DE MAYO	FRANCISCO SARAHIA
4	MISCELANEA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	FRANCISCO I MADERO AV. PRINCIPAL	FRANCISCO I MADERO
5	VULCANIZADORA CON VENTA DE LLANTAS Y REFACCIONES Y SERVICIO EN GENERAL	CARRETERA NICOLAS ROMERO ATIZAPAN NUMERO 39	FRANCISCO SARAHIA
6	MISCELANEA CON VENTA DE VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	CARRETERA A SANTA ANA SIN NUMERO BENITO JUAREZ BARRON	BENITO JUAREZ BARRON
7	CARNICERIA	5 DE MAYO	TRANSFIGURACION
8	MISCELANEA CON VENTA DE VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	AV. SANTA MARIA LOTE 4 MZ. 12 COL. AMPLIACION LIBERTAD	AMPLIACION LIBERTAD
9	MISCELANEA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	FRANCISCO I MADERO	FRANCISCO I MADERO
10	MISCELANEA CON VENTA DE CERVEZA EN B.C. CREAMERIA Y LACTEOS	QUETZALES # 40	GRANJAS DE GUADALUPE
11	LONCHERIA JUGOS Y MALTEADAS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	AV. LOPEZ MATEOS	SANTA ANITA
12	CARNICERIA	ADOLFO LOPEZ MATEOS # 23	TRANSFIGURACION
13	LONJA MERCANTIL	EMILIANO ZAPATA EL TRAFICO	EL TRAFICO
14	MISCELANEA CON VENTA DE VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	FRESNOS NUMERO 36	CAMPATRE LIBERACION
15	LONJA MERCANTIL	AV. PAJAROS ESQ. FAVORABLES	GRANJAS DE GUADALUPE
16	MISCELANEA CON VENTA DE VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	FRANCISCO I MADERO # 34	FRANCISCO I MADERO
17	ANTOITOS MEXICANOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	ADOLFO LOPEZ MATEOS SIN NUMERO	VICENTE GUERRERO
18	MISCELANEA CON VENTA DE CERVEZA CON B.C. CREAMERIA SEMILLAS Y CARTAS FRIAS	CERRADA FRESNOS # 8	CAMPATRE LIBERACION
19	ESTETICA UNISEX	FRANCISCO I MADERO	FRANCISCO I MADERO

De lo anterior se advierte que se hace entrega de una relación, siendo que de lo que se observa de la literalidad de la solicitud que el particular pidió el acceso a expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones, siendo que se hace entrega de una relación con datos específicos como el nombre del titular de la unidad de Información, el giro comercial, el numero de registro al padrón y la fecha de expedición, en consecuencia se advierte que no corresponde a lo solicitado.

Cabe precisar que como contenido y alcance del derecho de acceso a la información, como la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos Federal, Estatal y Municipal, entendiéndose que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

En ese sentido, en consonancia con lo estipulado en la Carta Magna es que se puede afirmar que la Ley busca garantizar el acceso a documentos. Efectivamente, la ley busca garantizar a las personas el acceso a los documentos que obran en los archivos de las autoridades. Por eso un aspecto

EXPEDIENTE:	01479/INFOEM/IP/RR/12.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO	AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
OBLIGADO:	
PONENTE :	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

relevante es que en la propia ley se haga una definición lo más adecuada o amplia posible de lo que debe entenderse por documentos:

- Los Expedientes.
- Estudios.
- Actas
- Resoluciones.
- Oficios
- Acuerdos
- Circulares
- Contratos
- Convenios
- Estadísticas
- **Cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración.**
- **Y en todo caso tales DOCUMENTOS pueden estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos.**

En este contexto, resulta aplicable los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y que ya se han descritos con antelación, en la que define el Derecho de Acceso a la Información, como la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley, así como en la fracción V del mismo numeral, que a la letra define como Información Pública, la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones; queda claro que el **Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.**

Luego entonces, queda claro que el Derecho de Acceso a la Información pública, como derecho fundamental expresamente incorporado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al implicar como regla general el acceso a documentos (en *latu sensu* o interpretación amplia), es decir, de cualquier registro en posesión de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos o denominados Sujetos Obligados en términos de la Ley de la materia, implica la conservación de los soportes documentales. Incluso si se toma en cuenta -como ya se expuso- de conformidad con la Ley dicho acceso es sin importar su fuente o fecha de elaboración, conlleva además al entendido de la conservación del patrimonio documental en poder de los Sujetos Obligados es sobre documentos presentes y deberá ser también sobre los futuros, pero también dicha conservación debe hacerse sobre documentos pasados.

Es así, que se permite llegar a la convicción que el ejercicio de este derecho fundamental, en gran medida solo puede verse asegurado al tener acceso de la información pública gubernamental que consta en los documentos, más allá de que deba observar lo que las propias leyes de archivos o análogas determinen o prevean. En esta tesitura, resultan oportunos como refuerzo de que el

EXPEDIENTE: 01479/INFOEM/IP/RR/12.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

por el SUJETO OBLIGADO consistentes en:

- Que respecto de los años 2009 y 2010, dicha información se encuentra en proceso de ser enviada al servidor; lo anterior, debido a que el mismo a presentado algunas fallas en estos últimos días, sin embargo para no incurrir en omisión alguna es de mencionar que los años 2011 y 2012 están publicados con los datos antes referidos

En primer lugar debe mencionarse que si bien el **SUJETO OBLIGADO** externa una imposibilidad debido a un problema en el servidor, lo cierto es que para esta Ponencia no resulta justificable dicha negación, lo anterior considerando que dentro de los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, en los artículos veintidós y veintitrés, se establecen los requisitos con los que deben contar las Unidades de Información de los Sujetos Obligados; los cuales a continuación se transcriben:

"VEINTIDÓS. En cada Módulo de Acceso de la Unidad de Información, se deberá contar con una infraestructura de equipo de cómputo de acuerdo a los Lineamientos, así como a los requerimientos técnicos que se establezcan en el Manual.

La infraestructura de equipo de cómputo se integrará al SICOSIEM para la debida recepción, registro y trámite de las solicitudes de acceso a información pública, acceso y corrección de datos personales por parte de las Unidades de Información".

"VEINTITRÉS. En el Módulo de Acceso de la Unidad de Información, se deberá contar como mínimo, con la siguiente infraestructura de cómputo:

a) Un equipo de cómputo con las siguientes características:

*Procesador a 1.8 GHZ o superior
512 en memoria RAM o superior
Espacio en disco duro de 2 GB o superior
Monitor
Ratón
Teclado
Puertos USB
Quemador de CD-ROM o DVD-ROM
Floppy 3.5 pulgadas*

b) Impresora de inyección de tinta o láser, con una velocidad mínima de 10 ppm.

c) Escáner con alimentador de documentos, resolución alrededor de los 1200 por 2400 dpi, con una velocidad mínima de 5 ppm.

d) Software en:

Navegador para internet con un soporte para scripts de Java

Adobe Acrobat 5.0 o superior (despliegue de archivos PDF)

Compresor y empaquetador de archivos

Procesador de texto y hoja de cálculo

e) Conexión a Internet con Velocidad mínima de 100-120 Kbps

f) Una fotocopidora".

EXPEDIENTE: 01479/INFOEM/IP/RR/12.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.

En este sentido que no existe fundamento y motivación alguna que determine la omisión de al información bajo el argumento de fallas en el servidor.

Por lo antes expuesto, lo procedente es ordenar al **SUJETO OBLIGADO** a que entregue la información materia de este recurso en la modalidad electrónica solicitada por el **RECURRENTE**, es decir por la vía del **SAIMEX**, a fin de “privilegiar” el ejercicio del derecho a través de sistemas automatizados, ello en términos de la Constitución y la Ley, a fin de que se potencialicen los principios de sencillez, rapidez y oportunidad en el ejercicio de este derecho, por lo que el acceso a los soportes documentales requeridos deberá hacerse en la modalidad electrónica salvo que de manera fundada y motivada se justifique lo contrario. Información que deberá realizar en términos de los criterios previstos en el artículo 3 de la Ley de la materia, a fin de reparar el agravio causado al hoy **RECURRENTE** ante la omisión en que incurriera el **SUJETO OBLIGADO** de proporcionar los soportes fuente solicitados, no solo una relación.

SÉPTIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.

Ahora bien en lo que respecta *al inciso b)* de este considerando relativo a la procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en las fracción II, si bien el particular interpone recurso de revisión manifestando que le entregan la información incompleta, lo cierto es que en el presente asunto no se entregó la información que corresponde, por lo que se actualizan las fracciones II y

EXPEDIENTE: 01479/INFOEM/IP/RR/12.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
OBLIGADO:
PONENTE : COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

QUINTO.- Hágase del conocimiento del **RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

SEXTO.- Asimismo, se pone a disposición del **RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL TRECE (2013).- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS; CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN	
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL TRECE (2013) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01479/INFOEM/IP/RR/2012.